

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



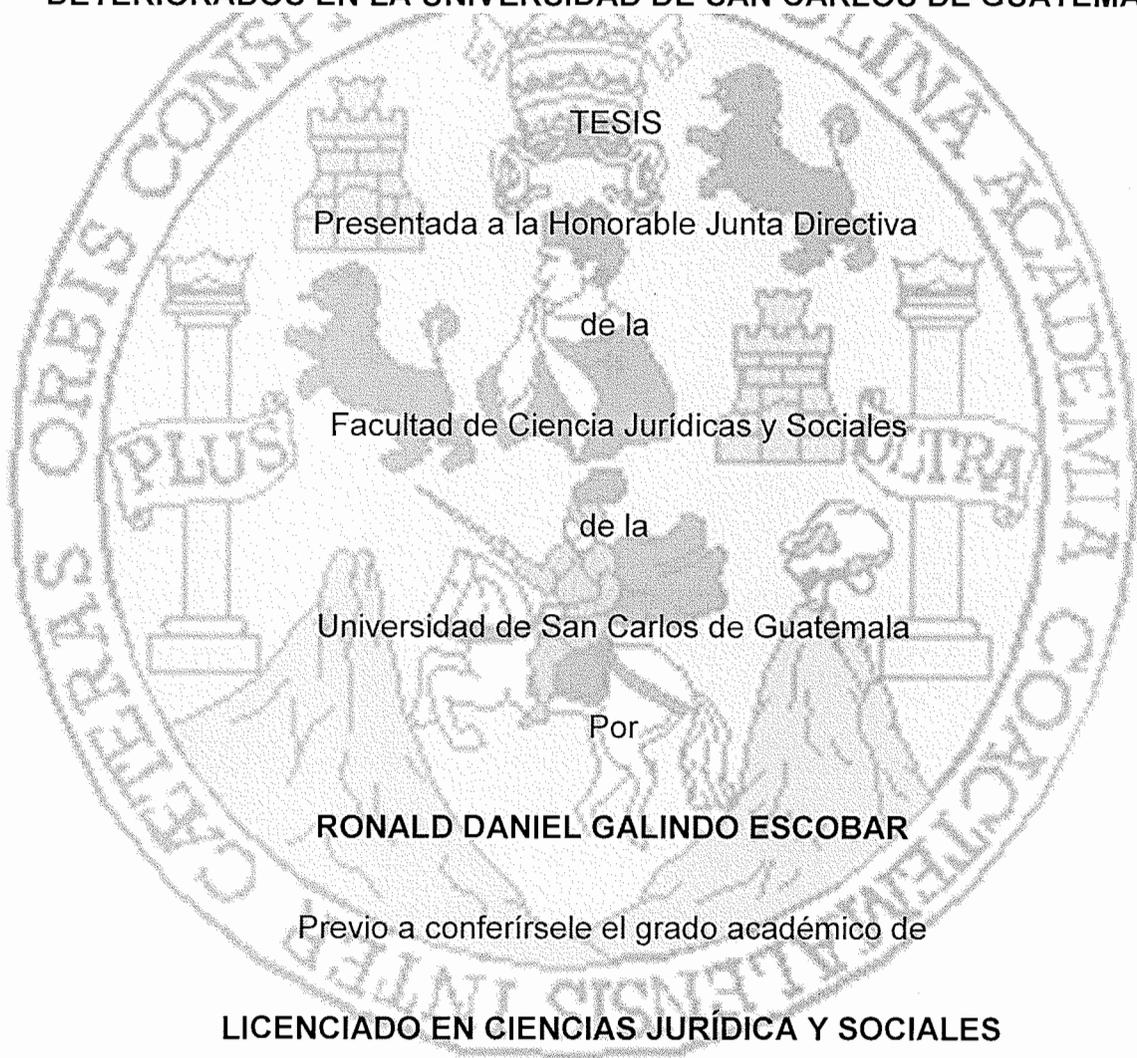
**REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA AGILIZAR
PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y
DETERIORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

RONALD DANIEL GALINDO ESCOBAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA AGILIZAR
PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y
DETERIORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RONALD DANIEL GALINDO ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Mauro Danilo García Toc
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



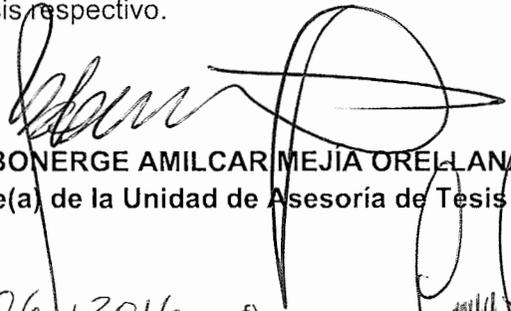
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RONALD DANIEL GALINDO ESCOBAR, con carné 201013976,
 intitulado REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y DETERIORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02/10/2016 f)

Asesor(a)
Omar Ricardo Barrios Osorio
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala de la Asunción, veintisiete de junio de dos mil dieciséis

Dr. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado doctor:

El infrascrito egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud de nombramiento otorgado con fecha 17 de noviembre de 2014, en relación al trabajo de tesis del bachiller Ronald Daniel Galindo Escobar, intitulado **“Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos”** el cual fue modificado con el título: **“Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, emito al no encontrarme con ningún impedimento, el siguiente:

DICTAMEN

- a) El trabajo de tesis realizado por el bachiller Galindo Escobar cumple satisfactoriamente con los objetivos trazados, tanto en el desarrollo del contenido temático como en los aspectos fundamentales de la investigación realizando un considerable aporte teórico adicional al esperado.
- b) En relación a la aplicación de los métodos y técnicas de investigación referidos en el plan se logró establecer que fueron utilizados en forma acertada, desarrollando en forma concreta el método analítico y descriptivo, además de un correcto apoyo en las técnicas documentales y bibliográficas que permitieron contar con recopilación de información del problema investigado; la redacción es adecuada para este tipo de trabajo, siguiendo las normas de gramática adecuadas.



OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO
Abogado y Notario; Consultor en materia legal de Tecnologías
de la Información y Comunicaciones

14 calle 3-17 Oficina 301 zona 1, Ciudad Guatemala, Guatemala, C.A.

Tel. (502) 2251-9234 Fax. (502) 2251-9224

derechogt@hotmail.com info@forum.com www.forum.com



- c) Con relación a la bibliografía consultada considero que es suficiente y que respetó los derechos de autor y conexos, elementos que permitieron al investigador arribar a una conclusión discursiva que presenta una probable solución al problema investigado, describiendo el problema de la ausencia de procedimientos eficaces y eficientes para enajenar los bienes muebles en estado obsoleto o deteriorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determinando la necesidad de reforma o en su caso implementación y favorecer con ello los recursos para los estudiantes universitarios.
- d) El desarrollo de cada uno de los capítulos permite una secuencia lógica que permiten arribar al investigador a conclusiones de forma concreta y debidamente relacionadas al plan de investigación, lo cual constituye un valioso aporte en el trabajo final. Esa fusión de conocimientos doctrinarios, jurídicos y técnicos, permiten comprobar que la presente investigación se ha efectuado conforme la metodología diseñada en el correspondiente plan.

Por lo anterior expuesto me permito concluir lo siguiente:

El trabajo de investigación llena los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público sumado al cumplimiento del marco del plan de investigación procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de investigación del bachiller **RONALD DANIEL GALINDO ESCOBAR**, para que el mismo pueda proseguir con el trámite de rigor.

Omar Ricardo Barrios Osorio

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

— Profesor Titular IV de Derecho Administrativo I y Derecho Administrativo II, USAC

No. Colegiado 7138

Omar Ricardo Barrios Osorio
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RONALD DANIEL GALINDO ESCOBAR, titulado REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y DETERIORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.










DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser quien me conforta e ilumina mi camino cada día, y me ha dado la oportunidad de llegar hasta aquí y cumplir con un sueño más.
- AI CRISTO DEL AMOR:** Por todas las bendiciones recibidas y por sostener mi fe para lograr este éxito.
- A MI PADRE:** Ronald Estuardo Galindo Cabrera, por ser un ejemplo de vida, por sus consejos y apoyo incondicional en todo momento, sus esfuerzos por hacer de mí una mejor persona.
- A MI MADRE:** Elicia De Jesús Escobar Rodríguez, por darme la vida, por su amor, entrega, paciencia, enojos, alegrías y desvelos a mi lado. Quien ha sido mi apoyo y consuelo a lo largo de mi existir.
- A MI HERMANO:** José Estuardo Galindo Escobar, por su compañía y apoyarme en cada etapa de mi vida.
- A MIS ABUELOS:** Dora Cabrera (+), José Galindo, Emperatriz Rodríguez (+), Daniel Escobar (+), Juana Pereira (+) por su cariño, cuidados y amor.
- A MI FAMILIA:** Por ser parte de mi vida y por su apoyo.



A MIS AMIGOS:

Por ser mi segunda familia y apoyarme en los buenos y malos momentos, por acompañarme en cada etapa de la vida y por cada momento compartido con ustedes.

A LA UNIVERSIDAD:

La tricentenaria Universidad de San Carlos por permitirme ser parte de tan grande institución.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos y experiencias adquiridos.

A:

Colegio San Sebastián, por ser parte importante de mi formación académica



PRESENTACIÓN

El tema propuesto se enmarca dentro del campo del derecho administrativo y encuadra en el campo cualitativo dado que busca mejorar la calidad de los procesos de enajenación del mobiliario con dichas características. Además se busca que estos procedimientos se lleven a cabo en una forma ágil y no tan burocrática, lo cual daría múltiples beneficios a la Universidad de San Carlos y los estudiantes de esta casa de estudios. La investigación se enmarcó espacialmente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicada en el campus central, en la zona 12 de la ciudad capital de Guatemala y temporalmente en el periodo del año 2010 al 2014.

El sujeto de la investigación fue la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el objeto de estudio fue el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para enajenar bienes del Estado, de entidades descentralizadas o autónomas.

Como aporte se presenta una propuesta para reformar los procesos de venta de bienes muebles que se encuentran en mal estado o son obsoletos, que forman parte del patrimonio de la Universidad de San Carlos, para que de esta forma sea posible dar de baja el mobiliario que muchas veces solo ocupa un espacio físico pero que ya no es de utilidad para los estudiantes.

HIPÓTESIS



De acuerdo a la elaboración del plan de investigación presentado se estableció la hipótesis siguiente: La Universidad de San Carlos de Guatemala no lleva a cabo el proceso de enajenación de los bienes muebles que están en mal estado o se han vuelto obsoletos debido a que esto conlleva un proceso lento y engorroso, por lo que es necesario almacenarlos en un determinado lugar, en virtud de ello una solución a este problema sería agilizar los procesos de enajenación de este mobiliario dando la potestad a la junta directiva de cada unidad académica para que sean ellos los encargados de convocar, supervisar y adjudicar la enajenación de los bienes muebles deteriorados u obsoletos que posee esta casa de estudio.



COMPROBACION DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada en el trabajo de investigación, la misma dio a conocer a través de los métodos deductivo e inductivo y las técnicas documental y bibliográfica, que agilizar y hacer menos engorrosos los procedimientos de enajenación del mobiliario en mal estado haría que las autoridades de la Universidad de San Carlos realicen dichos procedimientos, para que este tipo de mobiliario se pueda enajenar. De esta manera la misma Universidad obtendría un beneficio económico y un beneficio en espacio pues este mobiliario ya no ocupara un espacio muerto y podrá ser utilizado en pro de los estudiantes universitarios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Ley de Contrataciones del Estado.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Objeto de la Ley de Contrataciones del Estado.....	2
1.3. Contrataciones administrativas.....	3
1.3.1. Contratos administrativos.....	4
1.3.2. Elementos del contrato administrativo.....	5
1.3.3. Principios de la contratación administrativa.....	6
1.4. Formas de contratación administrativa.....	9
1.4.1. Contrato de obra pública.....	9
1.4.2. Contrato de suministros.....	9
1.4.3. Contrato de servicios públicos.....	10
1.4.4. Contrato de servicios al Estado.....	10
1.4.5. Contrato de consultoría profesional.....	11
1.4.6. Exploración y explotación de recursos no renovables.....	12
1.5. Regímenes de compra	12
1.5.1. Cotización.....	13
1.5.2. Licitación.....	16
1.5.3. Modalidades específicas y excepciones.....	18

CAPÍTULO II

2. Universidad de San Carlos de Guatemala.....	23
2.1. Fundación.....	23



2.2. Misión.....	25
2.3. Visión.....	25
2.4. Organización institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala	26
2.4.1. Consejo Superior Universitario.....	26
2.4.2. Rectoría.....	27
2.4.3. Unidades académicas.....	27
2.4.4. Facultades.....	28
2.4.4.1. Junta Directiva.....	28
2.4.4.2. Decano.....	28
2.5. Marco Legal.....	29
2.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	29
2.5.2. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	29
2.5.3. Reglamentos y disposiciones del Consejo Superior Universitario.....	30
2.5.4. Normativos.....	30
2.5.5. Instructivos.....	31
2.6. Autonomía universitaria.....	32
2.6.1. Fundamento constitucional de la autonomía universitaria.....	33

CAPÍTULO III

3. Procedimientos de enajenación de bienes muebles en la Ley de Contrataciones del Estado.....	35
3.1. Bienes y su clasificación.....	35
3.1.1. Concepto de bien.....	36
3.1.2. Clasificación doctrinaria de los bienes.....	36
3.2. Bienes del Estado	40
3.2.1. Bienes del Estado según la Constitución Política de la República de Guatemala.....	40

3.2.2. Bienes del Estado según el Código Civil.....	41
3.2.3. Características de los bienes del Estado.....	42
3.2.4. Finalidades de los bienes del Estado.....	43
3.3 Enajenación de bienes del Estado.....	43
3.3.1. Fundamento legal de la enajenación de bienes del Estado.....	44
3.4. Procedimiento para la enajenación de bienes del Estado.....	45
3.4.1 Reglas básicas.....	45
3.4.2. Procedimiento.....	45
3.4.3. Subasta pública.....	47

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos	51
4.1. Necesidad de reformar la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos	51
4.2. Procedimiento para reformar la Ley de Contrataciones del Estado	52
4.2.1. Presentación.....	53
4.2.2. Informe de comisión de trabajo.....	53
4.2.3. Debate en el pleno del Congreso de la República.....	54
4.2.4. Redacción fina	56
4.2.5. Sanción, veto y promulgación	56
4.3 Proyecto de propuesta de Reforma a la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos de Guatemala	58



4.3.1.Propuesta de proceso de enajenación de mobiliario en malas condiciones o deteriorado para la Universidad de San Carlos de Guatemala	59
4.4.Ventajas de la agilización del proceso de enajenación de mobiliario en malas condiciones o deteriorado para la Universidad de San Carlos de Guatemala..	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Con frecuencia se observa que los bienes muebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala se vuelven obsoletos, o bien por el paso del tiempo se deterioran, como sucede con todos los bienes muebles. Sin embargo dicha entidad no se deshace de ellos, sino los acumula en sus bodegas o en algún lugar destinado para el efecto, sin que estos tengan utilidad alguna para esta casa de estudio.

En este orden de ideas, es importante agilizar los procedimientos para la enajenación de dichos bienes muebles, puesto que debido al largo proceso que esto conlleva, se prefiere almacenarlos. Por lo tanto modificar los procedimientos de enajenación de estos bienes daría una posible solución a este problema que ocurre frecuentemente en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los procesos lentos para la enajenación de los bienes muebles obsoletos o dañados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben ser atendidos desde el punto de vista jurídico, al ser un tema de estudio del derecho administrativo. También se puede decir que el factor social mejorará pues los recursos que la universidad recibiría por la enajenación estos bienes, podrían ser invertidos en pro de los estudiantes universitarios.

Como parte de los objetivos del trabajo de investigación se planteó encontrar el procedimiento más eficiente para enajenar los bienes muebles deteriorados u obsoletos con que cuenta la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que estos no sean almacenados y pueda mejorarse la calidad del mobiliario utilizado por los estudiantes de esta universidad. Así como exponer los beneficios que traería agilizar el procedimiento de enajenación del mobiliario deteriorado u obsoleto de la Universidad de San Carlos y desarrollar una propuesta de procedimientos para la enajenación de bienes muebles deteriorados u obsoletos con que cuenta la Universidad de San Carlos. Estos objetivos fueron alcanzados dentro del presente trabajo dado que como resultado se hace una propuesta de reforma al procedimiento de enajenación del mobiliario obsoleto o deteriorado para hacerlo más ágil y sencillo de llevar a cabo. Del mismo



modo se exponen algunos beneficios que esto traería para la máxima casa de estudios de Guatemala. Asimismo con todo lo anterior se comprobó la hipótesis planteada en cuanto a que agilizar los procesos de enajenación del mobiliario en mal estado haría que la Universidad de San Carlos realice dichos procedimientos para que este tipo de mobiliario se pueda enajenar.

En el presente trabajo está contenido en cuatro capítulos: el primero, trata de la Ley de Contrataciones del Estado y todo lo relativo a esta, incluyendo sus antecedentes, además de los procesos que contempla; en el segundo capítulo, se hace un estudio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su historia, su misión y visión, su estructura organizacional y su fundamento legal, así como otros aspectos relevantes de esta; el capítulo tres, se refiere a los procesos de enajenación de bienes del Estado, descripción de los bienes del Estado, y desarrollo del procedimiento para la enajenación de estos bienes; y en el capítulo cuatro se hace una propuesta de procedimiento de venta de mobiliario deteriorado u obsoleto para que este sea más ágil y sencillo, que es el tema central de este trabajo, además de las ventajas que esto traería para la Universidad de San Carlos.

El método de investigación utilizado fue el método analítico descriptivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y bibliográfica.

Este trabajo trata de generar una propuesta positiva para hacer un cambio que favorezca a la Universidad de San Carlos y a su población estudiantil, por lo que se espera que sea tomado en cuenta para futuras reformas en este tema.



CAPÍTULO I

1. Ley de Contrataciones del Estado

El Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, la cual nace como una norma ordinaria de carácter administrativo, pues regula aspectos relacionados a la administración pública, las contrataciones y compras del Estado, y surge de la necesidad de poder desarrollar preceptos constitucionales.

En razón de lo anterior, se puede fundamentar constitucionalmente la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional...”. En el mismo cuerpo legal en su Artículo 119 literal m establece: “es obligación del Estado mantener dentro la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional...” por lo que se puede enmarcar la Ley de Contrataciones del Estado en estos artículos en virtud que es el Estado quien debe velar porque exista una adecuada proporción entre los ingresos que obtiene y las compras de bienes y servicios de los cuales hace uso para su funcionamiento y la consecución de su fin máximo que es el bien común, y para ello



crea una normativa a través de la cual va a implantar los procedimientos para comprar los bienes y servicios, dando así origen a la ley en mención.

1.1. Antecedentes

Como antecedente del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Contrataciones del Estado” se encuentra que esta surgió de la necesidad de reformar el Decreto 38-80 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Compras y Contrataciones del Estado” debido a que dicha ley había dejado de responder a las necesidades que tenía el Estado para la adquisición de bienes y suministros, lo cual conllevaba en un mal desempeño de sus funciones. Dado que no contaba con procedimientos para las compras de suministros y servicios para el Estado, por lo que estas se podían hacer de forma arbitraria y sin que persiguieran el fin supremo del Estado.

1.2. Objeto de la Ley de Contrataciones del Estado

El objeto de la Ley de Contrataciones del Estado consiste en regular todas las compras, ventas y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.



El objeto de esta ley está definido en el Artículo uno de esta misma el cual es el siguiente:

“Esta ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:...”

En atención de lo anterior se puede decir que las entidades estatales, descentralizadas y autónomas que se rijan por esta ley, deben observar los preceptos, procedimientos y lineamientos que esta les ordene cumplir, en los aspectos de sus compras, arrendamientos, contrataciones o adquisiciones que dichas instituciones quieran llevar a cabo.

1.3. Contrataciones administrativas

Para iniciar se definirá que es un contrato, se puede definir un contrato como: “un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”.¹

Doctrinariamente se define el contrato como un negocio jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas (a diferencia de los actos jurídicos unilaterales en que interviene una sola persona) y que tiene por finalidad crear derechos y obligaciones. También se denomina contrato el documento que recoge las condiciones de dicho acto jurídico.

¹ <http://definicion.com.mx/contrato.html>. (Consultado 21 de abril de 2016)



Otra definición de contrato es: “hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el Código Civil en su Artículo 1517 preceptúa “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. Asimismo en el mismo cuerpo normativo en el Artículo 1518 de dicho cuerpo legal preceptúa: “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.

Tal y como lo regula el Código Civil existe contrato cuando dos personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. Por otra parte un negocio jurídico se da cuando una persona o más regulan su relación frente a terceros ya sea de forma unilateral o bilateral. Por lo tanto se puede concluir que todo contrato es un negocio jurídico pero que no todo negocio jurídico necesariamente constituye un contrato.

1.3.1 Contratos administrativos

El contrato administrativo es “una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos descentralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público y

² Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales, pág. 232



sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de contencioso administrativo.”³

Consecuentemente se puede definir el contrato administrativo como: la declaración de voluntad del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, por medio de la cual se comprometen con otra persona ya sea individual o jurídica, al pago de un precio por un bien o servicio que esta última les preste, bajo el estricto cumplimiento de las leyes que regulen estos actos.

1.3.2. Elementos del contrato administrativo

Se realizó un análisis de posturas de los distintos autores en materia administrativa como Eric Meza Duarte, Raúl Antonio Chicas, Rafael Godínez Bolaños, Hugo H. Calderón, Jorge Mario Castillo González en cuanto a los elementos que forman el contrato administrativo, por lo que se puede hacer mención de los siguientes como elementos comunes entre los autores mencionados:

- **Sujetos:** en los sujetos del contrato administrativo tenemos un órgano e entidad estatal, en ejercicio de su función administrativa y un sujeto de derecho privado.
- **Consentimiento:** es la manifestación de la voluntad de contratar de ambas partes que intervienen en el acto jurídico, el cual no debe adolecer de ningún vicio.

³ Godínez Bolaños, Rafael, **Los contratos administrativos**, Pág. 8



- **Objeto:** consiste en la obligación de dar, hacer o no hacer cosa determinada, la cual debe estar ligada con el fin que persigue el Estado.
- **Forma:** es cómo quedará representado o materializado el contrato administrativo y las formalidades que se deberán cumplir para el perfeccionamiento del mismo. La Ley de Contrataciones del Estado en su establece que los contratos deben constar por escrito y deberán ser aprobados por la autoridad correspondiente. Sin embargo dicha ley en su Artículo 50 establece que: "Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo".

Es necesario mencionar que esto supone una desventaja para el Estado o la entidad que lleve a cabo este procedimiento, pues un acta administrativa nunca tendrá el mismo valor jurídico que supondría un contrato escrito. Esto debido a que en caso de incumplimiento de una de las partes, perseguir el cumplimiento de la obligación, la cual conste en un acta administrativa tendría más dificultad, que si dicha obligación estuviere contenida en un contrato escrito.

1.3.3. Principios de la contratación administrativa

La contratación administrativa debe regirse de acuerdo a los siguientes principios:



- **Legalidad:** Conforme a este principio la administración pública, sólo puede hacer lo que la ley expresamente le permite, en la forma y términos en que la misma determina, por lo que su actuación habrá de fundarse y motivarse en el derecho vigente; por lo cual el contrato administrativo queda sujeto a un régimen jurídico determinado.
- **Libre competencia:** Este principio hace referencia a las buenas prácticas comerciales y en especial a la prohibición de monopolio. Se busca una mayor, amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores⁴ en los procesos de cotización y licitación.
- **Imparcialidad:** La administración pública debe actuar de conformidad a la rectitud que debe ofrecer a todos los postores al momento de presentación de sus ofertas. Se debe dar una igualdad a todos, y su tratamiento fundamentarse en criterios puramente técnicos que se demanden, los cuales deben ser calificados de manera objetiva.
- **Igualdad del Estado frente a los particulares:** El Estado al realizar un negocio jurídico de esta naturaleza debe estar en igualdad de condiciones que los particulares para realizar la contratación. Debido a que el Estado actuara ante los particulares como persona jurídica, en igualdad de condiciones que las personas con quienes celebre el contrato.
- **Manifestación de voluntad:** El Estado debe declarar expresamente su voluntad de realizar una contratación administrativa, por lo que dicha contratación es resultado de la manifestación de la voluntad del Estado y de los particulares.

⁴ Héctor Ramón Torres Córdova, «Teoría general del contrato administrativo,» 2003, <http://www.Monografias.com/trabajos16/contrato-administrativo/contrato-administrativo.shtml> (Consultado 23 de abril de 2016)



- **No alterar el orden público:** El contrato administrativo, debe ceñirse al ordenamiento jurídico del país, respetar las normas jurídicas para su celebración y cumplimiento, además se debe velar porque no se altere el orden público con este.
- **Economía:** La administración pública al momento de contratar bienes y servicios debe realizarlo a precios y costos adecuados. Siempre se debe regir por los principios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en todas las etapas del proceso.
- **Cumplimiento de formalidades:** El contrato administrativo debe llenar las formalidades, que normalmente exige el derecho administrativo. Como ya fue expuesto el contrato administrativo debe constar por escrito ya sea en papel membretado o en escritura pública, tal como lo expresa el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Cumplimiento de procedimientos:** Para la suscripción del contrato administrativo, se debe velar porque se cumplan los procedimientos administrativos establecidos en la norma.
- **Debe ir orientado al cumplimiento de los fines del Estado:** Cualquier contrato administrativo debe llevar implícito el cumplimiento de la finalidad del Estado, que consiste en la realización del bien común.



1.4. Formas de contratación administrativa

El autor Calderón, propone la siguiente clasificación de las formas de contratación:

1.4.1 Contrato de obra pública

Son aquellos contratos que tienen por objeto la construcción, modificación, reconstrucción o mantenimiento de un edificio o de alguna otra obra de utilidad pública, ejemplo de ello es la construcción, reconstrucción y mantenimiento de escuelas, hospitales, carreteras y puentes.

La Ley de Contrataciones del Estado establece requisitos específicos para este tipo de contratación, por ejemplo señala la forma como debe integrarse el precio oficial y las fórmulas que deben realizarse para obtener el mismo, así como la obligación que tienen todos los contratistas de obras de inscribirse en el Registro de Precalificados de Obras que se encuentra adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

1.4.2. Contrato de suministros

Es aquel contrato administrativo por medio del cual el Estado se hace de bienes que son útiles para su funcionamiento, se puede mencionar como ejemplo, los contratos para la provisión de materiales de oficina, de materiales de limpieza, entre otros.



Sus características son: Bilateral pues existen dos partes contractuales que lo celebran, consensual ya que es resultado de la manifestación de la voluntad de ambas partes, a título oneroso puesto que existe una prestación y una contraprestación, conmutativo porque que genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes, de tracto sucesivo pues su cumplimiento es durante un periodo determinado, principal, puesto que no necesita de otro contrato para que nazca a la vida jurídica.

1.4.3. Contrato de servicios públicos

Es “un acto de la administración por el cual ésta encomienda en un tercero la organización y el funcionamiento de un servicio público, en forma temporal, otorgándole determinados poderes y atribuciones para ese fin, asumiendo dicha persona la prestación del servicio a su propia costa y riesgo, percibiendo por ello una retribución, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios, o en subvenciones o garantías que le fueran reconocidas, en ambas cosas a la vez, cumpliéndose el servicio público bajo la vigilancia y control de la autoridad administrativa”⁵

1.4.4. Contrato de servicios al Estado

Este contrato administrativo es aquel por el que un particular presta algún servicio al Estado, por ejemplo el mantenimiento de maquinaria y equipo, este es un contrato similar al contrato de suministros.

⁵ Meza Duarte, Eric, **Manual de Derecho Administrativo**. Pág. 667.



Sus características son: Bilateral pues existen dos partes contractuales que lo celebran, consensual ya que es resultado de la manifestación de la voluntad de ambas partes, a título oneroso puesto que existe una prestación y una contraprestación, conmutativo porque que genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes, de tracto sucesivo pues su cumplimiento es durante un periodo determinado, principal, puesto que no necesita de otro contrato para que nazca a la vida jurídica.

Se diferencia del contrato de servicios público pues en este se delega un servicio público a un tercero quien percibe un ingreso por prestar el servicio, mientras que el contrato de servicios al Estado es un particular quien presta sus servicios para el funcionamiento de una entidad estatal.

1.4.5. Contrato de consultoría profesional

Por medio de este, instituciones y empresas especializadas en consultoría, prestan al estado un servicio técnico y/o profesional. Por ejemplo, estudios de factibilidad, estudios jurídicos, entre otros.

En cuanto al contrato de Servicios Profesionales Individuales, regulado por el Artículo 44 inciso 2.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe mencionar que a diferencia del contrato individual de trabajo, en el contrato administrativo no existe relación de dependencia, por lo tanto la persona no tiene la calidad de Servidor Público, además de encontrarse regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y no por normas del derecho laboral.



1.4.6. Exploración y explotación de recursos no renovables

Por medio de este contrato el Estado otorga a personas individuales o jurídicas la explotación y la exploración de hidrocarburos o recursos naturales no renovables, que por mandato constitucional son propiedad del Estado. Esto a cambio de una retribución y que la persona a quien se otorga la explotación de los recursos se comprometa al cuidado del ambiente y que parte de sus dividendos sean invertidos en la comunidad de donde se hace dicha exploración⁶.

1.5. Regímenes de compra

En la Ley de Contrataciones del Estado se encuentran contempladas varios regímenes o modalidades de compra, entre los cuales están: la compra directa, la licitación, la cotización, el contrato abierto y los casos de excepción, los cuales se deben observar y cumplir de conformidad con los montos de las compras y de los bienes y servicios que se van a adquirir por parte del Estado o de instituciones descentralizadas o autónomas. A continuación se hará una breve descripción de los principales regímenes de compra estipulados en la Ley de Contrataciones, y que son generalmente utilizados por el Estado,

⁶ Calderón Morales, Hugo H., *Derecho administrativo I*, Pág. 134



1.5.1. Cotización

Este régimen de compra debe utilizarse si la compra es mayor a 90,000 quetzales y no sobrepasa los 900,000.00 quetzales, el cual se encuentra regulado de los Artículos 38 al 42 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para la realización de una cotización se deben cumplir los siguientes requisitos:

Autorización de pedido.

Debe de existir la programación de la compra, cumplido este requisito la Autoridad Administrativa Superior, procederá a la autorización del pedido, en el formulario de cotización.

Elaboración de documentos de cotización

Para poder realizar una cotización deberá cumplirse con la elaboración de bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, cuando se trate de obras.

Dentro de esta modalidad debe de elaborarse el formulario de cotización, mediante el cual los interesados en ofertar van a presentar sus cotizaciones.

Los documentos de cotización contendrán las especificaciones generales y técnicas de lo que se desea adquirir; se deben establecer las características de los bienes que sean apropiados para cubrir la necesidad que motiva la compra, así como que las mismas concuerden con los productos que se comercializan en el mercado.



Los referidos documentos deben estar estrictamente apegados a lo que establece, de esa cuenta es que deben estar basados en lo que establece el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aprobación de los documentos de cotización

Para que los documentos de cotización tengan fuerza legal deben de ser aprobados por la autoridad máxima que en cada caso determina el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta máxima autoridad no deberá de aprobar los documentos de cotización si los mismos no cuentan con Dictamen técnico y examen jurídico, según lo regulado por el Artículo 16 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en la parte conducente que: "...Los documentos que contengan tales requisitos, deberán ser aprobados por la autoridad que en jerarquía le sigue a las nominadas en el artículo 9 de la Ley..."

Juntas de cotización

Las Juntas de cotización estarán conformadas por tres servidores públicos, los cuales deberán ser empleados de la entidad contratante y tener conocimiento en la materia que se va a contratar.



Según el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado la junta de cotización es el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar la compra. Su competencia inicia cuando se reciben las ofertas y finaliza cuando traslada el expediente a la autoridad administrativa superior para que apruebe o impruebe la adjudicación.

A la junta de cotización los interesados presentarán sus ofertas por escrito, en sobre cerrado, en el formulario que les fue entregado, acompañando los documentos que les fueron entregados, fotocopia de su patente de comercio y/o patente de sociedad y copias de otros documentos que se les soliciten. Esto se hará en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señalen las bases. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en forma simultánea.

Asimismo Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden.



1.5.2. Licitación

Quando el monto de la negociación sobrepase los Q.900,000 quetzales que establece el régimen de cotización, se deberá seguir el procedimiento de Licitación, este proceso es similar con el régimen de cotización con algunas variantes, las cuales se desarrollan a continuación.

Convocatoria a licitar

En la licitación como en la cotización se deben cumplir etapas previas a la publicación de las bases, de tal cuenta se deben elaborar los documentos de licitación, con la única diferencia que existe es que en esta instancia es la autoridad superior de la institución quien está a cargo de la aprobación de los documentos respectivos de la licitación.

La publicación de la licitación es obligatoria se debe hacer en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación.

El Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado con respecto a las publicaciones establece: “Las convocatorias a licitar se publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles entre ambas publicaciones. Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta (40) días...”



Tomando en cuenta lo anterior podemos deducir que primero debe publicarse la convocatoria en Guatecompras para obtener el Número de Operación de Guatecompras –NOG-, al cual debe hacerse referencia en la publicación en los diarios.

Se debe tomar en cuenta que los plazos de la licitación son extensos, lo que las entidades al momento de hacer la programación de sus negociaciones deben estar conscientes, en este orden de ideas el único plazo que se puede reducir es el que media entre las publicaciones el cual la Ley señala no debe ser mayor de 15 días, pero el plazo que debe mediar entre la segunda publicación y la recepción de ofertas no puede ser menor de 40 días hábiles, situación que al no tomarse en cuenta puede tener consecuencias negativas en cuanto a la falta de ejecución del presupuesto en el momento que se tenía programado, y por consiguiente la institución puede quedarse sin el bien o servicio que está necesitando.

Junta de licitación

Las juntas de licitación estarán conformadas por cinco servidores públicos preferiblemente de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. Al igual que las Juntas de cotización, son el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar la compra que se licitó.



1.5.3. Modalidades específicas y excepciones

Compra de baja cuantía

Consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil quetzales Q.10,000.

Compra directa

Esta modalidad consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procesos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por un monto mayor de diez mil quetzales (Q10,000.) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.).

Adquisición con proveedor único

En esta modalidad el bien, servicio, producto o insumo a adquirir, por su naturaleza y condiciones solamente puede ser adquirido con un solo proveedor.

Arrendamientos

Aunque esta modalidad no está definida en la Ley de Contrataciones del Estado la



podemos definir como el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, que en este caso es un particular a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado que sería la institución que está interesada en el uso del bien.

Arrendamiento de inmuebles

Al igual que la modalidad anterior esta no se encuentra definida en la Ley de Contrataciones del Estado pero podríamos definirlo como el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de un bien inmueble por cierto tiempo, que en este caso es un particular a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado que sería la institución que está interesada en el uso del bien.

Dragados

Por definición se sabe que dragado es la operación de limpieza de rocas y sedimentos en cursos de agua, lagos, bahías, accesos a puertos para aumentar la profundidad de un canal navegable o de un río con el fin de aumentar la capacidad de transporte de agua, Evitando así las inundaciones aguas abajo⁷, por lo que se puede decir que es la limpieza de los afluentes acuáticos para que estos no se desborden.

La ley de Contrataciones del Estado regula en su Artículo 43 literal f establece: “La limpieza del fondo de los ríos, puertos y zonas navegables que requieran las entidades

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Dragado> (Consultado 3 de mayo de 2016)



a que se refiere el art. 1 de esta Ley, únicamente se podrán realizar por administración; salvo situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.”

Casos de excepción

Los casos de excepción que contempla la Ley de Contrataciones del Estado están contenidos en el Artículo 44 de este cuerpo legal el cual expresa: “Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción:

- a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o sea inminente tal suspensión;
- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud –OPS/OMS–; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial –FM–, el Fondo de Población de las Naciones Unidas –UNFPA– o por negociación regional de precios



que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana –SE-COMISCA–. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;

- c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;
- d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos de impresión de forma de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;
- e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y
- f) El Tribunal Supremo Electoral, podrá durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas.

En los casos anteriormente expuestos, la misma Ley de Contrataciones del Estado, faculta a las instituciones mencionadas en los incisos anteriores a obviar los procedimientos de cotización y/o licitación y las autoriza a usar la modalidad de compra directa, pero únicamente en los casos que la misma ley estableció.





CAPÍTULO II

2. Universidad de San Carlos de Guatemala

2.1. Fundación

El territorio de la actual Guatemala fue conquistado entre los años de 1524 y 1530. Se estableció la ciudad de Santiago de Guatemala, en el valle de Almolonga, el actual San Miguel Escobar, junto a Ciudad Vieja Sacatepéquez. Como cura de la ciudad se nombró al licenciado Francisco Marroquín. En 1534, la parroquia fue convertida en sede de diócesis y Marroquín se convirtió en el primer obispo. Marroquín estaba consciente de la importancia de un centro de estudios superiores para la naciente ciudad.

Según el autor Marco Antonio Sagastume en 1548 el obispo Marroquín solicitó a la Corona el establecimiento de una universidad, cuando la ciudad ya estaba en el valle de Panchoy.

La solicitud no fue atendida por lo que, cuando falleció Marroquín, en 1563, dejó un patrimonio de dos mil pesos para la fundación de un Colegio Mayor donde se sirvieran las cátedras de gramática, aritmética, geometría, astronomía y música, así como teología y derecho eclesiástico.

“En 1660, con los aportes económicos dejados por Sancho de Barahona, Isabel de Loaiza y Pedro Crespo Suárez, el obispo Payo Enríquez, quien introdujo la imprenta en



Guatemala, solicitó nuevamente la creación de una universidad en la ciudad de Santiago de Guatemala. Esta nueva solicitud tuvo éxito y, en 1676 la Corona autorizó la fundación de la universidad guatemalteca. El 31 de enero de 1676, el Monarca Español Carlos II promulgó la Real Cédula de fundación de la universidad; documento que llegó a Guatemala el 26 de octubre de 1676, lo que se tradujo en alegría y júbilo en el Reino de Guatemala. La universidad requirió de una serie de actividades para su organización por lo que entró en funciones en 1681.

El juez superintendente y primer rector provisional fue el fiscal de la Real Audiencia, Juan Bautista Urquiola y Elorriaga, graduado en Salamanca. A los dominicos les fue expropiado el edificio del colegio Santo Tomás, se remodeló y se instaló un escudo real en la fachada.

Se abrieron siete cátedras: teología, escolástica, teología moral, cánones, leyes, medicina y dos idiomas indígenas. A éstas, Urquiola añadió las cátedras de instituta, que consistía en fundamentos legales, y artes, que incluía gramática, dialéctica, retórica, aritmética, geometría, astronomía y música. Todas las clases se daban en latín y, en caso de los idiomas indígenas, se impartían en el idioma que correspondiera.

Hubo un total de 60 estudiantes inscritos en las primeras clases, 7 de teología, 36 de artes y 17 kaqchikel.

En 1687, el Papa Inocencio Undécimo otorgó a la Universidad el título de Pontificia, con



lo que sus egresados estaban al mismo nivel que los de los centros educativos de Europa. El primer graduado como doctor fue Lorenzo Pérez Dardón en 1688. Así inició la vida universitaria en Guatemala⁸.

2.2. Misión

En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrolla la educación superior del Estado y la educación estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y la solución de los problemas nacionales.

Según el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

2.3. Visión

La Universidad de San Carlos de Guatemala es la institución de educación superior estatal, autónoma, con una cultura democrática, con enfoque multi e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social y humanista, con una gestión actualizada, dinámica, efectiva y con recursos óptimamente utilizados para

⁸Sagastume Gemmell, Marco Antonio, Síntesis Histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 5



alcanzar sus fines y objetivos, formadora de profesionales con principios éticos y de excelencia académica.

2.4. Organización institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Estructura Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra integrada por unidades de decisión superior, unidades de apoyo funcional y las unidades ejecutoras del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad.

2.4.1. Consejo Superior Universitario

La Universidad de San Carlos de conformidad con el marco legal que la rige, su gobierno está constituido por el Consejo Superior Universitario (CSU), Rectoría y la Junta Electoral Universitaria.

El Consejo Superior Universitario es el órgano máximo de la estructura jerárquica de la Universidad de San Carlos, de acuerdo con el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario el gobierno de la universidad, el cual está integrado por el Rector, quien lo preside, los decanos de las facultades, un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos, que corresponda a cada facultad, un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.



Así mismo los **catedráticos titulares, los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario** durarán en sus funciones dos años, a excepción de los miembros **estudiantes** que durante dicho lapso obtengan su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Todos pueden ser reelectos para un período más.

2.4.2. Rectoría

La rectoría está a cargo del **Rector Magnífico** de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual es electo para un periodo de cuatro años en el ejercicio de su cargo. En ese orden de ideas es también el rector quien preside el Consejo Superior Universitario.

2.4.3. Unidades académicas

En la actualidad la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con 36 unidades académicas:

- 10 Facultades;
- 11 Escuelas;
- 15 Centros Regionales;
- 1 Instituto Tecnológico Maya de Educación Superior; y
- 1 Departamento de Transferencia de Tecnología



2.4.4. Facultades

Las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra formadas de la siguiente manera:

- Junta Directiva
- Decano
- Vocales
- Secretario
- Estudiantes

2.4.4.1. Junta Directiva

Cada facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene una Junta Directiva integrada por el decano, quien la preside, un secretario y cinco vocales de los cuales dos son catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designan de conformidad al orden establecido por el Artículo. 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el caso del vocal cuarto y quinto, estos son elegidos por voto de estudiantes que tengan aprobado el primer año de su carrera.

2.4.4.2. Decano

Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período. En los



casos necesarios al Decano lo pueden sustituir los vocales profesionales por su opción, pero en el caso de ausencia definitiva, se debe convocar para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante.

2.5. Marco legal

La Universidad de San Carlos de Guatemala, jerárquicamente se rige por:

2.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 82 y 83 le da vida jurídica a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la define, señala sus fines, objetivos y hace mención de a quien compete el gobierno universitario.

2.5.2. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Legislativo Número 325, de fecha 28 de enero de 1947, es resultado del otorgamiento de la autonomía universitaria que le otorgara la constitución de 1945 a la Universidad de San Carlos. Es en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala donde se desarrollan los fines, la organización y estructura, su función y el régimen de la universidad de San Carlos.



2.5.3. Reglamentos y disposiciones del Consejo Superior Universitario

Reglamentos y disposiciones que constantemente emite el Consejo Superior Universitario como ente legislador, los cuales desarrollan las normas de carácter superior, entre los cuales se puede hacer mención:

- Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico
- Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal
- Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Reglamento para la actividad comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario
- Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante
- Reglamento de la tasa estudiantil

2.5.4. Normativos

Los normativos específicos de las facultades, escuelas no facultativas y centros universitarios, son emitidos, reformados o derogados por las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las unidades académicas y los normativos específicos de



organización de unidades administrativas que dependen de Rectoría, son emitidos, reformados o derogados por el Rector.

2.5.5. Instructivos

Los instructivos son emitidos, reformados o derogados por los decanos o directores de las unidades académicas y en el caso de las unidades administrativas corresponde a los Directores Generales.

En este contexto, la Universidad como las demás dependencias estatales, constantemente emite circulares, las que contienen instrucciones de autoridades competentes.

En el ámbito externo, independientemente de su autonomía, la Universidad no puede dejar de observar leyes y disposiciones de aplicación general, según el ordenamiento jurídico del país, tales como Ley de Contrataciones del Estado y Ley Orgánica del Presupuesto de Guatemala, entre otras.

Así mismo, en ocasiones, la Universidad de San Carlos aplica supletoriamente en su funcionamiento académico-administrativo, leyes de mayor jerarquía, tales como: Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial, entre otras.

Actualmente es atribución fundamental del Consejo Superior Universitario reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad y otros de carácter obligatorio; aprobar,



improbar o modificar los reglamentos de carácter general, ya que como parte de la desconcentración de funciones, el Consejo Superior Universitario acordó que los normativos específicos de las Facultades, Escuelas no facultativas o Centros Regionales serán emitidos por ellas.

2.6. Autonomía universitaria

Se puede definir autonomía como: “el estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos”.⁹

En este sentido podemos decir que la autonomía universitaria es la condición que el Estado otorga a la Universidad de San Carlos para que esta pueda elegir a sus propias autoridades, crear su propia normativa para su funcionamiento, tener su propio patrimonio.

La autonomía universitaria actual depende directa e íntegramente del proceso libertario y democrático de la Revolución de Octubre de 1944. Surgió de la lucha por reconquistar las libertades coartadas y negadas por el sistema totalitario político que dominó a Guatemala durante tantas décadas.

Los jóvenes universitarios de entonces consideraron de esencial importancia el ejercicio

⁹ Cabanellas. Guillermo. Diccionario Jurídico. Pág. 36



y difusión de ideas así como la libertad de gobernarse por sí mismos. El derecho a ejercer la Autonomía, a gozar de independencia política, de regirse mediante sus propias leyes, órganos de gobierno y autoridades libre y democráticamente electas. Y en la esfera de los valores, el derecho de independencia intelectual y cultural.

La autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el actual contexto nacional, constituye el legado de aquellas generaciones, el presente de las actuales y el futuro de la nación guatemalteca. La autonomía depende del gobierno propio e independiente, del manejo no sólo de las finanzas universitarias sino, ante todo, de las ideas y las prácticas de acción.

2.6.1. Fundamento constitucional de la autonomía universitaria

La autonomía universitaria tiene su fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual contiene lo siguiente: La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.



CAPÍTULO III



3. Procedimientos de enajenación de bienes muebles en la Ley de Contrataciones del Estado

Según el autor Cabanellas la enajenación es: “el acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título gratuito, como en la donación y en el préstamo sin interés.”¹⁰

Por lo cual se puede exponer que es el Estado, entidad descentralizada o autónoma quien tiene el dominio de los bienes que se desean enajenar. Para el caso de la enajenación de los bienes del Estado esta es la mayoría de veces a título oneroso o lucrativo pues el Estado o entidad descentralizada o autónoma debe de alguna forma seguir teniendo activos en su patrimonio. Y quien compra o adquiere el dominio de dichas cosas puede ser un particular con interés en estos y que estaría obligado a pagar el precio por esta actividad.

3.1. Bienes y su clasificación

Para entender de mejor forma este tema se debe definir que son bienes, las clases de bienes y cuáles son los bienes del Estado. Asimismo ahondar un poco acerca de su naturaleza jurídica, características y su clasificación.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo *Ibid.* Pág. 378

3.1.1. Concepto de bien

Un bien se define como: “aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan, o cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre”¹¹, algunos autores agregan a esta definición que dichas cosas deben ser susceptibles de apropiación.

También el Decreto 106, Código Civil en su Artículo 442 señala que el concepto jurídico de bienes que son las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles.

Por lo tanto podemos definir a los bienes como las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación por el hombre y que tengan una utilidad para este.

3.1.2. Clasificación doctrinaria de los bienes

Los distintos autores exponen con respecto a los bienes la siguiente clasificación:

Por su naturaleza:

- a. **Corporales:** son aquellos que tienen una existencia apreciable por los sentidos.
- b. **Incorporales:** son los bienes que aun no teniendo manifestación concreta produce efectos jurídicos determinados.

¹¹ **ibid.**



Por su determinación:

- a. **Genéricos:** Se alude identificándoles por su naturaleza común.
- b. **Específicos:** Se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia a su naturaleza.

Por su susceptibilidad de sustitución:

- a. **Fungibles:** Pueden ser substituidos por otros de mismo género
- b. **No fungibles:** No pueden ser substituidos por otros

Por las posibilidades de uso repetido:

- a. **Consumibles:** El uso altera su substancia.
- b. **No consumibles:** aquellos que aun no teniendo manifestación concreta producen efectos jurídicos determinables

Por las posibilidades de fraccionamiento:

- a. **Divisibles:** Pueden fraccionarse en dos partes.
- b. **Indivisibles:** No admiten división sin menoscabo de su naturaleza o de su uso.



Por su existencia en el tiempo:

- a. **Presentes:** Gozan de existencia actual.
- b. **Futuros:** Su existencia aun no es real.

Por su existencia en el espacio y su posibilidad de desplazamiento:

- a. **Inmuebles o raíces:** No pueden trasladarse de un punto a otro.
 - Por su naturaleza
 - Por incorporación
 - Por destino
 - Por analogía
- b. **Muebles:** Son susceptibles de traslado sin menoscabo a su naturaleza.

Por su constitución y contenido:

- a. **Singulares:**
 - **Simple:** Constituidos por un todo orgánico.
 - **Compuestos:** Integrados por la fusión de varios simples.
- b. **Universales:** Están constituidos por varios elementos entre los cuales no existe una vinculación material, razón que no obsta para que sean considerados como un todo.



Por la jerarquía en que entran en relación:

- a. Principales:** Los bienes son independientes y tienen mayor importancia y valor en relación a otros bienes
- b. Accesorios:** Su existencia está condicionada por otro bien.

Por la susceptibilidad del tráfico:

- a. Cosas dentro del comercio:** son susceptibles de tráfico mercantil.
- b. Cosas fuera del comercio:** No son objeto del mercado, son de ilícito comercio.

Por el titular de su propiedad:

- a. Bienes del Estado:** conjunto de bienes que son parte del patrimonio de un Estado.
- b. Bienes de Particulares:** bienes que están en el patrimonio de particulares.

Por el carácter de su pertenencia:

- a. De dominio público:** son aquellos de titularidad pública, afectados al uso general o al servicio público.
- b. De propiedad privada:** son los derechos de las personas y empresas de obtener, poseer, controlar, emplear, disponer de, y dejar en herencia tierra, capital, cosas y otras formas de propiedad.

3.2. Bienes del Estado

El Estado posee bienes que rigurosamente hablando son sociales antes que estatales dado que están destinados al disfrute de toda la población y son utilizables por sus componentes sin discriminación. Estos bienes surgen por:

- Causas naturales (ríos, arroyos, lagos, costas, etc.),
- Causas artificiales (calles, carreteras, museos, puertos, muelles, etc.)

Por regla general la utilización de estos bienes por los particulares es gratuita y son imprescriptibles e inalienables.

3.2.1. Bienes del Estado según la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 121 estipula y enumera los bienes que pertenecen al Estado de Guatemala, los cuales son:

Son bienes del Estado:

- a) Los de dominio público;
- b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación



por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;

- c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas...;

El inciso c, es relevante puesto que en el se hace mención de los bienes que poseen las entidades descentralizadas o autónomas, como es el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.2.2. Bienes del Estado según el Código Civil

El Código Civil, Decreto 106, por su parte también regula algo acerca de los bienes del Estado, como los bienes de dominio público. El artículo 456 del Código Civil determina: los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Al regular los bienes del Estado, regula que los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial (Bienes del dominio público). Esta división que de los bienes hace la ley sustantiva, omite señalar expresamente qué son y cuáles son los bienes del uso especial, entendamos que estos son aquellos que el Código Civil enumera como bienes nacionales del uso no Común.



Los bienes de uso común están enumerados en el Artículo 458 del Código Civil y los bienes de uso no común están definidos en el Artículo 459 del Código Civil,

De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar que los bienes del Estado de uso no común son aquellos que directamente no presentan un beneficio para la población, ni en su uso ni en su aprovechamiento para actividades productivas.

3.2.3. Características de los bienes del Estado

Los bienes cuentan con ciertas características que les son propias a ellos, estas características las podemos encontrar en las distintas normas que regulan los bienes del dominio público, como por ejemplo en la ley de radiocomunicaciones, Decreto Ley No. 433, que prescribe “el dominio del Estado sobre frecuencias y canales utilizables en las radiocomunicaciones del país, es inalienable e imprescriptible, y pueden explotarlos por sí o ceder el uso a particulares de acuerdo con las prescripciones de esta ley”.

Dichas características son:

- **Inalienabilidad:** constituida por la imposibilidad de ser enajenados. La ley determina los procedimientos que deben cumplirse para disponer de ellos.
- **Imprescriptibilidad:** protege al dominio contra la adquisición de derecho por el uso prolongado que hicieren de ellos los particulares.



- **Inembargabilidad:** no son susceptibles de ser embargados por los tribunales de justicia, debido a que debe prevalecer el interés general al del acreedor particular.

3.2.4. Finalidades de los bienes del Estado

El patrimonio del Estado persigue fundamentalmente las finalidades como la realización del bien común, ya que este es el fin máximo del Estado de Guatemala; la justicia social como una garantía a la población que las actuaciones del Estado van encaminadas al cumplimiento de dicho fin; que debe prevalecer el interés general sobre el particular y como consecuencia perseguir el beneficio social para toda la población. Asimismo los bienes del Estado persiguen como finalidad que sirvan como reconocimiento del poder que este ostenta, además de ser una garantía respecto a terceros.

3.3 Enajenación de bienes del Estado

Para la enajenación de bienes inmuebles, muebles o materiales propiedad del Estado, así como para la venta de bienes muebles o materiales se seguirá el procedimiento de la subasta pública contemplado en los Artículos 89 al 94 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En principio, la administración pública podrá enajenar y disponer de sus bienes al igual que un particular, pero debido a los intereses públicos que persigue, hay reglas administrativas especiales que se superponen a las reglas civiles.



3.3.1. Fundamento legal de la enajenación de bienes del Estado

La Constitución Política de la Republica en su Artículo 124 regula lo siguiente:
Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se regirán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.”

En este artículo se encuentra el fundamento constitucional de estos procesos de enajenación, en cuanto a lo que se refiere a la ley que determina estos procesos, dicha ley es la Ley de Contrataciones del Estado.

El fundamento en una ley ordinaria como ya fue mencionado está en el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, el cual está específicamente en el Título VIII, capítulo único denominado “Enajenación de bienes del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas”, que comprende de los artículos 89 al artículo 94 de este cuerpo legal. En este se desarrolla de forma general las reglas y procedimiento de enajenación de los bienes en mención.

Además esta normativa viene a ser complementada y desarrollada en el reglamento de dicha ley.



3.4. Procedimiento para la enajenación de bienes del Estado

3.4.1 Reglas básicas

Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se seguirá el procedimiento de subasta pública, oferta pública, u otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes.

Se debe cumplir con los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La autoridad competente, en cada caso, deberá determinar según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales.

3.4.2. Procedimiento

Para la enajenación de muebles e inmuebles propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto



del ministerio o ministerios que correspondan, si se tratare de bienes del Estado o un Acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate por medio del cual se debe establecer los siguiente:

- Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente.
- Se dispondrá, si se juzga necesario, la práctica de uno o más avalúos por valuator autorizado. No obstante lo anterior, el avalúo será obligatorio cuando el procedimiento de enajenación requiera de la determinación de una base mínima a partir de la cual deban presentarse las ofertas respectivas.
- Se determinará las bases del procedimiento de oferta y subasta pública u otro mecanismo análogo, incluyendo los medios de publicación de la oferta y las garantías tales como depósitos o fianzas, necesarios para participar.
- Se podrá acordar si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad enajenante, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes muebles o inmuebles para que se hagan cargo de la ejecución del procedimiento de oferta y subasta pública u otros mecanismos análogos, sujeto en todo caso, a las normas y condiciones cuyas bases se deberán determinar en el Acuerdo respectivo, como se dispone en el inciso anterior.

- Se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad correspondiente **se** podrá disponer la contratación de intermediarios de prestigio internacional de modo que la oferta y subasta pública u otro mecanismo análogo, promueve a nivel internacional, cumpliéndose, en todo caso, con las bases generales que rijan la enajenación.

3.4.3. Subasta pública

Cumplidos los requisitos contemplados en los Artículos 89 y 90 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales de propiedad del Estado; se seguirá el procedimiento de subasta pública siguiente:

- La negociación la realizará la autoridad superior o funcionario equivalente de la dependencia o entidad interesada, a cuyo nombre se encuentra inscrito o adscrito el bien de que se trate.
- La subasta se anunciará una vez en el Diario Oficial y una vez en otro diario de mayor circulación en el país. Además, si se tratare de bienes inmuebles fuera del municipio de Guatemala, se anunciará fijando avisos en los estrados de la Municipalidad correspondiente, durante quince días. El tiempo para efectuar la subasta no podrá exceder de cuarenta y cinco días calendario, desde la fecha de publicación del primer anuncio.



- Los avisos de lo que deba enajenarse o transferirse, deberán contener su descripción detallada; si se trata de bienes inmuebles, se incluirá su localización, extensión, linderos y cultivos, números de registro, así como indicación del departamento o municipio donde esté situado, si fuere el caso. Se especificará también el precio base de la subasta la forma de pago y demás condiciones de la negociación, el día y hora señalada para el remate y el lugar en que se efectuará la diligencia.
- Podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten haber depositado en las cajas de la entidad interesada en la subasta, el quince por ciento del precio base de la misma, en efectivo, cheque de caja, cheque certificado, o bien quienes presentaren fianza legalmente expedida, o carta de crédito de garantía abierta por una institución bancaria.

Los depósitos o garantías deberán constituirse a más tardar a las quince horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la realización de la subasta.

- El día y hora señalados para la subasta pública, el pregonero anunciará el remate y las posturas, las cuales podrán ser de viva voz, escritas o mixtas, que se vayan haciendo, de las que tomará nota el funcionario respectivo. Cuando ya no hubiere más posturas, la autoridad o funcionario ante quien se practique el remate las examinará y cerrará el mismo, declarándolo fincado en el mejor postor, y lo hará saber por el pregonero.



De todo lo actuado el funcionario respectivo levantará un acta. La cual será firmada por quienes intervinieron en la diligencia del remate, incluyendo el rematarlo. Los depósitos se devolverán a los participantes una vez concluida la diligencia, excepto al adjudicatario quien lo dejará como parte del precio.

- Practicado el remate, se señalará al adjudicatario un plazo máximo de quince días para que comparezca a suscribir el contrato, el que en todo caso se otorgará en la forma que determina el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones de Estado.

El Procurador General de la Nación o quien ejerza la representación legal de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate, comparecerá en representación del Estado a otorgar el instrumento. En el presente caso debería ser el representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Si el adjudicatario no comparece en plazo señalado, quedará sin efecto el remate y la cantidad que hubiera depositado quedará en favor del Estado.

En la Universidad de San Carlos de Guatemala también debe llevarse a cabo un procedimiento para dar de baja los distintos bienes muebles deteriorados y el expediente respectivo para solicitarlo debe contener:

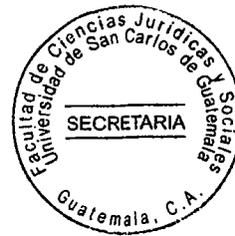
- a) Solicitud de la unidad solicitante a la autoridad administrativa competente;
- b) Informe técnico favorable a la baja, emitido por experto en la materia en atención a la naturaleza del bien, cuando procediera;



- c) Pronunciamiento de Auditoría Interna, definiendo si es con o responsabilidad del usuario o del personal asignado a su seguridad;
- d) Autorización de la autoridad competente, y
- e) Solicitud de regularización contable para su dada de baja del patrimonio universitario.

Así mismo todo proceso de baja de bienes muebles de inventario debe tramitarse en el transcurso de un ejercicio contable y debe iniciarse a solicitud de parte interesada, es decir de la unidad que desee dar de baja algún bien mueble en condiciones de deterioro.

En este proceso se ven involucrados el tesorero de la unidad solicitante, el jefe de esta unidad, el tesorero de la Universidad de San Carlos, auditoria interna, el Consejo Superior Universitario, entre otros.



CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos.

4.1. Necesidad de reformar la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos.

Tal y como fue expuesto anteriormente el procedimiento que debe llevarse a cabo para poder enajenar algún bien que posea el Estado, una Entidad descentralizada o autónoma es un tanto largo y burocrático por lo que muchas de estas entidades deciden no llevar cabo este proceso para deshacerse de su mobiliario viejo o en mal estado.

El hecho que no se realice la enajenación de este mobiliario desemboca en almacenes o salones llenos de bienes muy deteriorados u obsoletos, que no solo son un estorbo, sino que también son un activo del patrimonio al cual no se le puede sacar provecho debido a que ya no están en condiciones de ser usados para lo cual fueron destinados.

Por lo tanto es necesario crear mecanismos para que estos procedimientos de enajenación de bienes sean más rápidos y eficientes, pues si no se hace algo con este mobiliario, que año con año se almacena, este seguirá creciendo en cantidad y volumen



hasta que sea una carga pesada de eliminar por parte de las entidades en mención, y para este caso específico la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ya que con la enajenación de estos bienes podrían reunirse fondos privados que podrían ser útiles para esta casa de estudios y para que sus estudiantes sean quienes aprovechen los beneficios que se traerían con estos recursos.

4.2. Procedimiento para reformar la Ley de Contrataciones del Estado

Para poder llevar a cabo una reforma a cualquier ley es necesario que se haga a través de la iniciativa de ley. La cual es una facultad que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174 les otorga a los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

El procedimiento para la reforma de una ley existente es el mismo que el que se lleva con una ley completamente nueva.

Modificar una ley requiere que se emita un acuerdo legislativo que haga efectiva la reforma de dicha ley, es decir, hay que elaborar un proyecto de ley, con sus justificaciones, exposición de motivos, considerandos y, el por tanto, aunque la ley en sí sólo contenga dos artículos, esto obedece a cumplir debidamente con el procedimiento legislativo.



4.2.1. Presentación

La presentación de una iniciativa de ley se hace ante la dirección legislativa del Congreso de la República, esta debe estar redactada en forma de decreto, separando la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo la exposición de motivos, y demás documentación que justifique la iniciativa de ley.

Esta presentación debe de realizarse de dos formas, una de forma escrita y la otra por medios electrónicos.

El proyecto será identificado con el número que en su orden le corresponda según el registro que se lleve, anotando la fecha y la hora de su recepción.

La iniciativa de una ley se hace del conocimiento del pleno del Congreso a través de la lectura de la exposición de motivos del mismo y automáticamente se envía a la comisión que le corresponda conocerlo.

4.2.2. Informe de comisión de trabajo

La comisión respectiva estará integrada por diputados quienes deberán recibir copia del proyecto, para poder determinar y realizar un estudio de este. Deberá hacer la investigación correspondiente a fin de determinar la finalidad que se persigue con el proyecto, para tal efecto puede citar a funcionarios o representantes de instituciones del Estado o entidades no gubernamentales, para que conjunta o separadamente lo analicen.



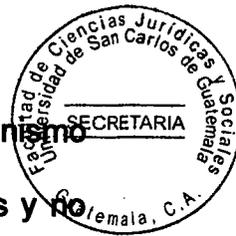
La comisión de trabajo decide si se incluirán dentro del proyecto de decreto de **Decreto** previo a conocerse en primer debate por el honorable pleno del Congreso de la Republica.

La comisión de trabajo del Congreso de la república tiene tres opciones al emitir el dictamen correspondiente del proyecto de ley, el cual puede ser:

- Dictaminar favorablemente a la iniciativa, si creen de la conveniencia de legislar sobre el tema en mención. Además la comisión de trabajo puede proponer enmiendas, parciales o totales al proyecto. Estas enmiendas pueden ser incorporadas al emitir el dictamen o bien durante su discusión por Artículos del proyecto. El Pleno del Congreso por mayoría calificada podrá dispensar del dictamen de Comisión a una iniciativa de ley.
- Dictaminar desfavorablemente, si consideran que no es conveniente legislar sobre el tema en mención. También puede ser un motivo que exista regulación acerca de dicho tema por lo que no consideran necesario crear una nueva norma o bien modificar la existente.
- Simplemente archivar el expediente y no pronunciarse sobre él.

4.2.3. Debate en el pleno del Congreso de la República de Guatemala

La Constitución Política de La República de Guatemala, en su Artículo 176 establece: "Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará



un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.”

Asimismo 48 horas antes que el pleno del Congreso conozca en primera lectura el dictamen y proyecto de ley, se deben entregar copias de estos a los diputados al congreso, con el fin que todos tengan conocimiento acerca de estas.

En el primer debate en el pleno del congreso, se lee el proyecto en su totalidad y se discute, deliberándose sobre la constitucionalidad de este, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto pero en esta sesión no se lleva a cabo ningún tipo de votación

En el segundo debate, el procedimiento es el mismo que en el primero. Sin embargo, en la práctica se acostumbra a pedir que se omita la lectura material del proyecto, esto con el objeto de ganar tiempo, a través de una moción privilegiada. Luego se pone a discusión el proyecto de ley en su totalidad. En este debate tampoco se lleva a cabo ningún tipo de votación por parte de los miembros del Congreso de la Republica.

En el tercer debate, el proyecto de ley debe ser discutido en su totalidad, pero esta vez se procede a efectuar la votación sobre la conveniencia o inconveniencia de la aprobación del proyecto; si el voto es afirmativo se continuará con la discusión por



artículos y redacción final. Si por el contrario el voto es negativo, el proyecto se desecha y se manda a archivar. Así se cumple el mandato de la constitución de discutir un proyecto de ley en tres sesiones.

4.2.4. Redacción final

Una vez el proyecto de ley ha pasado por las tres sesiones y por la revisión por artículos, el pleno del Congreso deberá aprobarlo en su redacción final. La redacción final del proyecto de ley se hará en la misma sesión o en las dos inmediatas siguientes. En la discusión de la redacción final se debe leer por completo el proyecto de ley desde el preámbulo o considerandos hasta los artículos que lo forman. Aprobado el último debate pasará a constituir un decreto, al que se le asigna un número correlativo seguido del año en que se emite.

Toda ley, una vez que ha sido aprobada por el pleno de diputados del Congreso de la República, tienen que pasar a la comisión de estilo del Congreso, la cual tiene como función corregir o redactar en forma apropiada el texto, dándole la construcción gramatical correcta, antes de tener que enviarla al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación.

4.2.5. Sanción, veto y promulgación

La Constitución Política de la República, estipula en su Artículo 177 lo siguiente: "Aprobación, sanción y promulgación: Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva



del Congreso de la República de Guatemala, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

La sanción, es el acto a través del cual el Jefe del Estado confirma una ley. Para el caso de Guatemala recibido el decreto en el Organismo Ejecutivo, por conducto de la secretaría general de la presidencia, luego de su estudio y análisis el Presidente de la República puede sancionarlo, vetarlo o asumir una actitud pasiva al respecto.

La sanción del decreto debe de hacerse dentro del plazo de quince días hábiles desde su recepción y mandarlo a publicar en el diario oficial.

También otra actitud que puede tomar el presidente de la Republica es vetar la ley. El veto, es la facultad o el derecho que le asiste al Presidente de la República de no aprobar o de no estar de acuerdo con una ley.

El presidente, después de haber recibido la ley, cuenta con quince días hábiles para realizar el veto y para devolverlo al Congreso, con las observaciones que estime pertinentes.

Si el Congreso de la República de Guatemala está de acuerdo con los argumentos del presidente para vetar una ley, mandará que se archive la ley vetada, pero si no lo está podrá ordenar que se publique aún en contra de la voluntad del presidente, haciendo uso de la primacía legislativa, siempre que haya argumentos sólidos para hacerlo, pero para esto necesita el voto de dos tercios del total de diputados.



Por otra parte se debe definir qué es promulgación: “Acción y efecto de promulgar de publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria. Pero, corrientemente, en el léxico jurídico esa expresión está reservada al decreto que el jefe del Estado, cuando no hace uso de su facultad de veto, suscribe con el ministro refrendatario, ordenando la publicación y ejecución de una ley sancionada por el poder legislativo”¹²

Por lo tanto se debe entender como promulgación de un decreto como el acto por el cual este se da a conocer a la población y esto según la Constitución Política de la República de Guatemala, el medio oficial para la publicación de la ley es el Diario de Centro América (diario oficial), el cual se constituye así como el vocero del Estado.

El decreto puede contener el plazo para su vigencia o de lo contrario entrara en vigencia después de los ocho días de su publicación en el diario oficial.

4.3. Proyecto de propuesta de reforma a la Ley de Contrataciones del Estado, para agilizar procedimientos de enajenación de bienes muebles obsoletos y deteriorados en la Universidad de San Carlos de Guatemala

Tal y como ha sido expuesto con anterioridad, el proceso para la enajenación de bienes del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, podría ser reformado y cambiado para poder agilizar y hacer menos burocrático y tedioso el mismo. Y esto únicamente puede ser posible a través de una iniciativa de ley que busque la reforma de los

¹² Ossorio, Manuel. Ob.cit. Pág. 783



artículos de la Ley de Contrataciones del Estado que regulen lo concerniente a la enajenación de los bienes del Estado, para el caso los bienes muebles en mal estado, o arcaicos de la Universidad de San Carlos.

Para iniciar con el proceso de reforma de la Ley de Contrataciones, es necesaria la presentación de la iniciativa de ley que tenga este propósito. Hay que mencionar que las instituciones y organismos que tienen iniciativa de ley son, los diputados del congreso de la Republica, el organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Tomando en cuenta lo anterior la persona que debería presentar la iniciativa de ley para la reforma que permita la agilización del proceso de enajenación de bienes muebles obsoletos o deteriorados debería ser la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que es una reforma que le beneficiaria directamente a ella. Esto debería hacerlo el Consejo Superior Universitario como el órgano máximo de dicha casa de estudios.

4.3.1. Propuesta de proceso de enajenación de mobiliario en malas condiciones o deteriorado para la Universidad de San Carlos de Guatemala

Para la enajenación de muebles deteriorados propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Junta Directiva de la unidad académica que necesite deshacerse del mobiliario deberá solicitar al Consejo Superior Universitario que sean estas a quienes se traslade la competencia para llevar a cabo este proceso.



Para esto el Consejo Superior Universitario no sería el encargado de emitir el acuerdo para abrir la convocatoria de subasta del mobiliario, y esta competencia sería de la Junta Directiva de cada unidad académica de la universidad, y la convocatoria deberá hacerse a través de un Acuerdo de Junta Directiva.

Esto debido a la alta carga que el Consejo Superior Universitario maneja en sus sesiones, porque es casi imposible que discutan con prontitud temas de esta índole, es por esto que se ve más viable que sean las juntas directivas de cada unidad académica quienes emitan el acuerdo respectivo para abrir la convocatoria para llevar a cabo dichos procesos de enajenación.

En dicho acuerdo se deberán llenar los siguientes aspectos:

- Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente.
- Se debe realizar un avalúo a los bienes en cuestión, con la finalidad de determinar el precio de estos, por el cual será abierta la convocatoria a subasta pública.
- Se determinará las bases del procedimiento y subasta pública, así como su medio de publicación. En este caso será necesario hacer los depósitos previos para constituirse como postor.



- **No se podrá acordar, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes muebles o inmuebles para que se hagan cargo de la ejecución del procedimiento subasta pública.**
- **El mobiliario en mención únicamente podrá ser adjudicado en su totalidad a quien resulte ganador en la puja, por lo tanto la puja será sobre el total de mobiliario del cual la unidad académica se desea deshacer.**

Para la subasta pública también se proponen ciertas modificaciones que harían más ágil y eficaz el proceso de enajenación de mobiliario deteriorado o en mal estado de la Universidad de San Carlos, el cual sería de la siguiente manera:

- **La negociación la realizará la Junta Directiva de la unidad académica, a cuyo cargo se encuentra inscrito o adscrito el bien de que se trate.**
- **La subasta se anunciará una vez en el Diario Oficial y una vez en otro diario de mayor circulación en el país. Además, se podrán hacer publicaciones por medios electrónicos pertenecientes a la Universidad de San Carlos, todos estos durante quince días. El tiempo para efectuar la subasta no podrá exceder de treinta días calendario, desde la fecha de publicación del primer anuncio.**
- **Podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten haber depositado en las cajas de la entidad interesada en la subasta, el quince por ciento del precio base de la misma, en efectivo, cheque de caja, cheque certificado, o bien quienes presentaren fianza legalmente expedida, o carta de crédito de garantía abierta**



por una institución bancaria, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la subasta.

- El día y hora señalados para la subasta pública, el pregonero anunciará el remate y las posturas, las cuales podrán ser de viva voz, escritas o mixtas, que se vayan haciendo, de las que tomará nota el funcionario respectivo. Cuando ya no hubiere más posturas, el funcionario ante quien se practique el remate las examinará y cerrará el mismo, declarándolo fincado en el mejor postor, al cual se le adjudicará la totalidad del mobiliario en cuestión y lo hará saber por el pregonero. De todo lo actuado el funcionario respectivo levantará un acta. La cual será firmada por quienes intervinieron en la diligencia del remate, incluyendo el rematarlo. Los depósitos se devolverán a los participantes una vez concluida la diligencia, excepto al adjudicatario quien lo dejará como parte del precio.
- Practicado el remate, se señalará al adjudicatario un plazo máximo de quince días para que comparezca a suscribir el contrato, el que en todo caso se otorgará en la forma que determina el artículo 49 de la Ley de Contrataciones de Estado. El funcionario que ejerza la representación de la Junta Directiva procederá a otorgar el instrumento. Si el adjudicatario no comparece en plazo señalado, quedará sin efecto el remate y la cantidad que hubiera depositado quedará en favor del Estado.



4.4. Ventajas de la agilización del proceso de enajenación de mobiliario en malas condiciones o deteriorado para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La agilización del proceso de enajenación de mobiliario en malas condiciones o deteriorado para la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta varias ventajas dentro de las cuales se puede mencionar:

- Que este proceso ya no esté a cargo del Consejo Superior Universitario ayudara a descongestionar los tramites que se llevan por parte de este, pudiendo enfocar sus esfuerzos en otras actividades que son de mayor importancia para todos los estudiantes de la máxima casa de estudios de nuestro país.
- La competencia en cuanto a estos procesos, que pertenece al Consejo Superior Universitario, como órgano máximo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea trasladada a las Juntas Directivas de cada unidad académica, coadyuvara a que estas sean quienes gestionen de forma más rápida las convocatorias para la venta del mobiliario que ya no les es útil.
- Con la venta de los bienes muebles que están deteriorados u obsoletos se libera el espacio que estos ocupan en las bodegas donde son almacenados que en muchos casos son aulas, las cuales podrán ser utilizadas para impartir clases y abrir nuevos salones que son tan necesarios en la Universidad de San Carlos debido a la población estudiantil con que cuenta.



- Los ingresos que se logren con estas ventas de mobiliario en mal estado pasan a formar parte de los fondos privados de la Universidad de San Carlos, por lo tanto también pueden ser invertidos en pro del funcionamiento de esta casa de estudio y de su población estudiantil.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Universidad de San Carlos de Guatemala es como una entidad autónoma, debido a esto puede llegar a poseer todo tipo de bienes. En su caso, bienes muebles vinculados con la educación, como escritorios, pizarrones, cátedras, sillas, entre otras, para poder darle cobertura a las necesidades de los estudiantes universitarios. Sin embargo, como cualquier bien mueble estos se deterioran con el paso de los años o por el uso que se le da a estos. Cuando esto ocurre la universidad los acumula en sus bodegas o en algún lugar destinado para el efecto, muchas veces es un aula, debido al proceso engorroso que se debe llevar para poder llevar a cabo la enajenación de estos bienes.

De conformidad con los objetivos planteados en la investigación se encontró el procedimiento más eficiente para enajenar los bienes muebles deteriorados u obsoletos con que cuenta la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que estos no sean almacenados y pueda mejorarse la calidad del mobiliario utilizado por los estudiantes de esta universidad.

De acuerdo con lo anterior se hace una propuesta de procedimiento para agilizar el procedimiento de enajenación del mobiliario deteriorado o viejo. Se propone que el órgano que lleve a cabo este proceso sea la Junta Directiva de cada unidad académica, en lugar del Consejo Superior Universitario. Además se propone que el procedimiento sea más corto y con menos requisitos de los que contempla la Ley de Contrataciones, esto para que se pueda llevar a cabo en cada unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho elemental**. Buenos Aires, Argentina: Décima Edición, Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **El derecho administrativo guatemalteco**. México: Ed. Porrúa, 2003.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los contratos administrativos**. Guatemala: Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 2014

<http://definicion.com.mx/contrato.html>. (Consultado: 21 de abril de 2016)

<http://www.monografias.com/trabajos16/contratoadministrativo/contratoadministrativo.shtml>. (Consultado: 23 de mayo de 2006).

MEZA DUARTE, Eric. **Manual de derecho administrativo**. Guatemala: (s.e.), 2004

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1981.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Síntesis histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, colección Aula, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala. Decreto 106, 1963.

Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 57-92, 1992.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 325, 1947.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Presidente de la República. 1992